



RESOLUCION GERENCIAL N° 128-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 01 de Setiembre de 2014.

VISTO:

La solicitud de Licencia sin goce de haber presentado por la Lic. Ana Yolanda Pérez Cortez; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: **La primera**, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; a esta suspensión se le denomina Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones; **La segunda**, se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación del trabajador como es su prestación de servicios, cesan temporalmente la prestación de servicios del trabajador; a esta se le denomina Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia con goce de haber;

Que, asimismo la norma laboral antes citada establece en su artículo 12° las causas de suspensión de un contrato de trabajo, y que entre los cuales se encuentra: **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador**; por lo que la justificación de la licencia en muchos casos no está necesariamente en la Ley; aunque muchas legislaciones la contemplan, puede provenir también de la convención colectiva, del contrato individual, de la costumbre e incluso hasta del simple acuerdo entre el empleador y trabajador, como sucede en el caso de la licencia voluntaria, que por su origen puede ser **unilateral** (cuando lo decide una sola de las partes) o **bilateral** (cuando lo conciertan las dos partes);

Que, la parte in fine del numeral 2) del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que "Las licencias con goce de haber o sin ella, se autorizan mediante Resolución Gerencial o Ejecutiva Regional, según corresponda, a solicitud y previa conformidad del jefe inmediato, hasta un plazo máximo de 12 meses";

Que, el inciso i) del numeral 2) del artículo 34° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que las Licencias sin goce de haberes se otorgan entre otros por "Motivos Particulares", como la del presente caso, presentado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 021-2014-GORE-ICA-PETACC/OA de fecha 12 de febrero de 2014, se otorgó licencia con goce de haber a la Trabajadora Lic. Ana Yolanda Pérez Cortez – Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, Licencia Con Goce de Haber, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 05 de Marzo hasta el 02 de Junio de 2014, por motivo de descanso pre y post natal. Posteriormente con Resolución Gerencial N° 076-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 02 de Junio de 2014, se le otorgó licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 03 de Junio al 31 de Agosto de 2014, por motivos personales.

Que, a través del documento del visto la Lic. Ana Yolanda Pérez Cortez, ha solicitado licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 01 al 30 de setiembre del 2014, por motivos estrictamente personales;





RESOLUCION GERENCIAL N° 128-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Estando al visto de las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ampliación del Plazo de la Licencia sin goce de haber otorgada mediante Resolución Gerencial N° 076-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 02 de Junio de 2014, a la trabajadora Ana Yolanda Pérez Cortez - Directora de Administración del PETACC, por el plazo de Treinta (30) días calendarios, la misma que tendrá efectividad desde el 01 al 30 de Setiembre de 2014, fecha en que concluirá indefectiblemente la licencia concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, Oficina de Administración y Área de Personal del PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHO

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL